

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Abril 21 de 2023. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2011-00204, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación contra el auto del 24 de marzo de 2023. Sírvase proveer.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA -MAGDALENA
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322 2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2011-00204-00.-
PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL. -
DEMANDANTE: SARA LUCIA MARTINEZ PALOMAR en representación de su
menor hija VALERIA CAROLINA OLIVEROS MARTÍNEZ.-
DEMANDADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES.-**

Santa Marta, Veintiuno (21) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, se advierte que a través de auto proferido el 24 de marzo de 2023, notificado en el estado No. 35 del 27 del mismo mes y año, este juzgado decidió no librar el mandamiento de pago solicitado por el demandante mediante su apoderado judicial.

Igualmente se aprecia en el archivo No. 0030, memorial contentivo del recurso de apelación que fue remitido por el apoderado judicial de la parte demandante en fecha 29 de marzo de 2023.

Sobre la procedencia del recurso de apelación, señala el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., lo siguiente: *“Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...)8. El que decida sobre el mandamiento de pago (...) El recurso de apelación se interpondrá: (...) 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado.”*

Como quiera que el auto apelado se encuentra enlistado dentro de los que son susceptibles de apelación relacionados en el artículo 65 del CPT y S.S. y que el mismo se presentó dentro del término legal, puesto que las parte tenían plazo para

interponer recurso de apelación en contra del auto hasta el día 10 de abril de estas calendas, será concedido el recurso de apelación en el efecto suspensivo, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Con fundamento en lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, a través de apoderado, contra el auto proferido el 24 de marzo de 2023, ante la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA. Por Secretaría remítase de manera urgente el expediente digital para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA